

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Septiembre de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas de mayor importancia y actualidad para la vida económica española, es el régimen ulterior de su Banco de Emisión, en las relaciones con el Tesoro público, y en las que debe mantener con las representaciones de la agricultura, industria y comercio, que aspiran juntamente a encontrar en la función de aquél las facilidades necesarias para su eficaz actuación. Debiendo terminar en el año de 1921 el privilegio de emisión que disfruta el Banco de España, para proceder con la mayor suma de garantías de acierto a su revisión, se impone la necesidad de oír las demandas de los elementos más interesados en la función de dicho Establecimiento de crédito; y, al efecto, el Ministro que suscribe estima la conveniencia de constituir una Comisión formada por tres grupos de elementos representativos del Tesoro, del Banco y de la riqueza nacional, que apreciando los inconvenientes de la actual organización, conociendo las substanciales modificaciones introducidas en los modernos Bancos de Emisión y sintiendo las aspiraciones de la actividad económica del país, abra una información, estudie antecedentes y formule una ponencia que pueda servir de norma al Gobierno para la redacción del oportuno proyecto de ley.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Se crea una Junta compuesta del Director general del Tesoro público, Presidente; un Subgobernador y dos Consejeros del Banco de España, designados por su Consejo de Administración; un representante de las Cámaras de

Comercio, Industria y Navegación; otro de la Asociación de Banqueros, y otro de los Sindicatos agrícolas y Cajas de Crédito rural, elegidos por las respectivas entidades; el Jefe de la Sección de Banca de la Dirección General del Tesoro y un Jefe de Administración de la Dirección General de la Deuda pública. La designación de los Vocales electivos se hará en el plazo improrrogable de diez días a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y en el caso de que las entidades designadas no hicieran uso de su derecho, se procederá por el Ministro de Hacienda al libre nombramiento de los Vocales que faltaren, cuidando de hacerlo recaer en personas que por sus condiciones de capacidad y aplicación de su actividad puedan conocer las aspiraciones de las Asociaciones que hubiesen omitido la designación. Una vez constituida la Junta, abrirá, en término de otros diez días, una información por escrito a la que podrán concurrir cuantas entidades ó particulares quisieran ilustrarle con su criterio. Terminado dicho plazo, y en el de otros diez días, la Comisión redactará y elevará al Ministro de Hacienda su trabajo, haciendo constar los extremos convenidos por unanimidad y los votos particulares, si los hubiere, en aquellas conclusiones que se adoptaren por mayoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—González Besada.—Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» del 7 de Agosto de 1918)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos de combustibles, y con el objeto de llegar lo antes posible a poner a los solicitantes de registros mineros de carbón en condiciones legales para proceder a la extracción de mineral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las oposiciones a las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, deben ser presentadas

al Gobernador en el plazo ampliamente suficiente de treinta días.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos y existiendo algunos registros de esta clase ya demarcados y sin oposición, pero a cuyos solicitantes no ha podido aún serles extendido el correspondiente título de propiedad, se hace necesario el facultarles para que inmediatamente puedan proceder a la extracción del mineral y a su más pronto ingreso en el mercado nacional.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellos registros mineros de carbón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición, quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible, con la condición de depositar por cada tonelada arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta para responder de las condiciones especiales que pudieran serles impuestas a la concesión, debiendo procederse una vez expedido el correspondiente título de propiedad a la liquidación del depósito constituido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prelado en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Pobladura de Valderaduey termine en el kilómetro 28 de

la carretera de Zamora á Villalpando con un puente económico.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Pobladora de Valderaduey como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Asparriegos enlace con el camino vecinal de Pajarés á la estación de Piedrahita.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito tanto en el Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de Villafáfila, termine en la carretera de Villacastin á Vigo á León por Benavente, por los términos de de Villaveza del Agua y Barcial, y

Otro que partiendo del mismo pueblo de Villafáfila, termine en Villalpando.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Villafáfila como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes, contra la declaración pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan si-

do presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañado á la vez de un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Revellinos y pasando por Vidayanes y San Esteban empalme en la carretera de Madrid á la Coruña.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Revellinos como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Quintanilla de Urz termine en la carretera de Benavente á Mombuey.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo de reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

VÍAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y según providencia de 27 de Marzo próximo pasado en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de El Perdigón, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde que estaban anunciadas para dar principio el día 13 del pasado Mayo y

que fueron aplazadas por orden de la Superioridad hasta nuevo anuncio, darán comienzo el día 25 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, por la cañada llamada «Cañada Real Aliste Zamorana.»

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones del deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 9 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

FOMENTO.—MINAS

Número 736

Don Emilio de Iñesón Paz, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Sacristán de Galarza, vecino de Pamplona, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 6 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «Nieves», de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, parage denominado «Cabuerco del Francés», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el hectómetro 7 del kilómetro 17 de Puebla de Sanabria á Braganza, desde dicho punto y en dirección 40.º Oeste con la línea N. S. se medirán 225 metros al Sur y se colocará la primera estaca, desde ésta y en dirección 90.º Este con la dirección anterior se medirán 100 metros y colocación de la 2.ª estaca, de ésta 400 metros al Sur y fijación de la 3.ª, de ésta 300 metros al Este y colocación de la 4.ª, de ésta 700 metros al Norte y colocación de la 5.ª, de ésta 200 metros al Este y fijación de la 6.ª y de ésta 75 metros al Sur para cerrar con la 7.ª estaca en el punto de partida el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lindan al Sur con terrenos montuosos y de propiedad comunal, al Este con terrenos también montuosos y del común, al Oeste con terrenos particulares de labrantío y al Norte con terrenos comunales, atravesando dicha zona una parte de la carretera mencionada.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 7 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Por decreto recaído en el día de hoy en el expediente de registro número 735, en tramitación para oír reclamaciones, le fué admitida á D. Félix Sacristán de Galarza, vecino de Pamplona, la renuncia de la mina «Canca» de seis pertenencias de estaño, sita en término de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba, parage denominado «Cabuerco del Francés.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 7 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con fecha de hoy por el Sr. Gobernador por haber presentado el interesado dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad.

Nombre de la mina: «Elvira.»

Número del expediente: 732.

Hectáreas: 102.

Mineral: Hierro.

Término donde radica: La Púbrica, Ayuntamiento de San Pedro de la Nave.

Interesado: D. Arturo Pérez Marrón.

Vecindad: Zamora.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 55 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 7 de Septiembre de 1918.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Cebrián Pérez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Segunda zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez.

R—1759

Tercera zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez.

R—1760

Unica zona de la capital.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez.

R—1764

Juntas municipales del Censo electoral.

FUENTESAUICO

Don Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, Juez municipal suplente en funciones y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Fuentesauico.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa el día 29 de Agosto próximo pasado, al objeto de nombrar Presidente y Suplente de los Colegios electorales de la misma, han sido nombrados para dichos cargos los señores siguientes:

Sección 1.^a—Colegio de Santa María.

Presidente: D. Víctor Fernández Recio.

Suplente: D. Constantino Fernández Hidalgo.

Sección 2.^a—Colegio de San Juan.

Presidente: D. Bartolomé Hidalgo Fernández.

Suplente: D. José Marcos Tola.

Fuentesauico 2 de Septiembre de 1918.—Luis G. Villaboa.—P. S. M., El Secretario, Julián Avilés.

R—1758

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Reunida esta Junta de mi presidencia en sesión pública el día 29 de Agosto último, con objeto de proceder á la designación de Presidente y suplente de la única Mesa electoral de este término municipal, para cuantas elecciones se celebren durante el próximo bienio, acordó declarar que quedaban designados para dichos cargos, los señores siguientes:

Presidente, D. Modesto Astudillo Martin.

Suplente, D. Patricio Salvador Gómez.

Manganeses de la Lampreana 5 de Septiembre de 1918.—El Presidente, Siro Astudillo.

MORALEJA DE SAYAGO

En cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 10 de Julio último, la Junta municipal del Censo electoral que presido, en sesión de 29 del pasado Agosto, designó como Presidente á D. Antonio Campo Juan y suplente á D. Vicente Juan Calles de la Mesa electoral de esta única sección para cuantas elecciones se celebren en el próximo bienio.

Moraleja de Sayago 2 de Septiembre de 1918.—El Presidente, Antonio Gago.

R—1771

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución urbana

Varios trimestres de 1808 á 1917

Distrito municipal de Zamora

Don Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 31 de Octubre próximo, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor: Manuel Sabinz Sastre.

Fincas, situación y cabida: Una casa en esta ciudad y su calle Puerta del Pescado ó carretera de Vigo, número 18: linda por la derecha entrando con casa de D.^a Eduarda Probo Hebia, por la izquierda con casa de Manuel Sabinz, por la espalda con calle que conduce á las paneras de Patón y Arco de San Ildefonso y por su frente con la carretera de Vigo.

Capitalización y valor para la subasta: 468'75 pesetas.

Nombre del deudor: Manuel Sabinz Sastre.

Finca, situación y cabida: Una casa que antes fueron dos, señalada con los números 22 y 24, sitas en esta ciudad y su calle Puerta del Pescado ó carretera de Vigo: linda por la derecha entrando con casa de Manuel Sabinz, que fué de Francisco Dominguez, por la izquierda y espalda con las peñas llamadas de Santa Marta y con su frente con la carretera de Vigo.

Capitalización y valor para la subasta: 1.218'75 pesetas.

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la citada Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda lle-

gar á su conocimiento y á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 31 de Agosto de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1724

Única zona de Puebla de Sanabria

Don Agapito Blanco Gutiérrez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial de los años de 1907 á 1918, ambos inclusive, por el pueblo de Lanseros, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el 10 por 100 de recargo sobre sus cuotas á los contribuyentes que reza la anterior relación. Notifíquese esta providencia á los deudores para que en el término de veinticuatro horas paguen sus descubiertos, pues de no verificarlo procederé al embargo y venta de sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lanseros 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, Agapito Blanco.

Contribuyentes á que se refiere la anterior providencia

	Total descubierta Pesetas
Ana María González	24'71
Francisco Colino Pastrana	11'61
Heraclio Rodríguez	5'76
Juan Colino Barrios	87'19
Josefa Colino Barrios	15'40
Martina Benítez	7'96
Matías González	11'20
Manuel Carbajo	57'15
Salvador Colino	7'69
Alonso Renilla	13'40
Antonio Colino	0'83
Antonio Renilla	0'84
Antonio Benítez	11'64
Antonio Santiago	0'48
Alfonso Balboa	3'61
Antonio Colino	9'93
Antonio González	1'70
Agustín González	1'27
Bartolomé Villarejo	191'83
Brígida Vaquero	5'15
Carlos Villar	5'15
Cerezal	5'15
Domingo Taboada	3'91
Ezequiel Benítez	45'61
Francisco Carbajal	8'95
Juan N.	15'40
Isabel Ferrero	7'99
Julián Mayor	0'62
José Colino	13'65
José Lobato	13'05
José Pérez	6'80
José Colino	1'04
José Pérez	5'10
José Santiago	5'05
José Vaquero	1'50
José Gallego	5'10
Juan González	2'55
José Colino	5'10
Leocadia Carbajo	4'75
Lo renzo González	6'28
María Rodríguez	36'45
Manuel Fernández	50'95
Manuel Ferrero	56'90
Miguel Andrés	8'70
Marcos González	11'85
Miguel Pérez	0'44
Manuel Lorenzo	18'90
Miguel Colino	5'10
Manuel Villar	6'54
Marcelino Carbajal	2'55
Martina Balboa	10'15
Manuel Morán	3'40
Pablo Martínez	2'10
Pedro Carbajal	15'60
Pedro Donado	10'28
Pedro Vega	10'74

Pedro Morán	3'50
Pedro Lorenzo	5'95
Pedro Fernández	2'56
Rosa Alonso	5'15
Rosendo González	4'74
Ramón de Vega	4'20
Santiago González	4'30
Santiago Villar	1'05
Tomás Carbajal	0'86
Teresa Colino	7'78
Tomás Pérez	5'10
Venancio González	34'87
María Lorenzo	11'85
Pedro Ramos	2'30
Antonio de la Fuente	6'45
Benito Gómez	2'55
Eugenio Lobato	3'01
Francisco Colino	3'01
Isabel Lobato	78'60
Josefa Ramos	6'10
Martina Benítez	58'15
Juan Colino	30'05
María Antón	1'95
Mateo Santiago	3
Mariano Benítez	2'24
Manuel Fernández	1'80
Pablo García	4'85
Santiago Rivera	1'95
Victor Ferrero	6'60
Manuel Morán	0'85
Antonio Benítez	7'25

Don Antonio Romero Santiago, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, pertenecientes á los años de 1907 á 1918, ambos inclusive, he dictado la siguiente providencia por el pueblo de Rionegro del Puente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación. Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Rionegro del Puente 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, Antonio Romero.

Contribuyentes á que se refiere la anterior providencia

	Total descubierta Pesetas
Cristobalina Mayo	31'22
Fernando Ferreras	7'20
Francisco Tejero (herederos)	45'10
Fermin Toledo	21'91
José González	24'81
María Tejero	34'30
María de Llamas	22'05
María Fuente	5'60
Pedro Santiago	5'26
María Vara	1'95
Pascuala Fernández	21'24
Pedro Flores	4'77
Pedro Flores	4'77
Pedro Vázquez	30'82
Santiago Tostón	93'13
Tomasa Mayo	3'98
Vicente Uña	17'50
Antonio Mateos	9'55
Adrián Ferrero	105'73
Antonio Rodríguez	7'40
Antonio López	26'80
Angel Escudero	24'47
Antonio González	40'90
Antonio Ferrero	18
Cayetano Santiago	5
Manuel Martínez	13'10
Esteban Lozano	2'50
Felipe Escudero	38'21

José López	7'95
Juan Escudero	39'65
Juan Gullón	20'40
Lorenzo Prieto	2'47
Manuel Palmero	4'45
Manuel de la Fuente	5'26
Manuel Rodríguez	19'12
Roque Avila	3'96
Ramón Gullón	10'01
Ignacio Escudero	15'13
Josefa Uña	4'45
Juan García	2'45
Basilisa de la Fuente	1'50
Pedro Gallego	2'37

URBANA

Antolín Llamas	2
Fermin Toledo	1'80
Josefa Clemente	1'15
José Uña	1'73
Juan Uña	3'49
Antonio Blanco	10
José Navales, por los menores	1'10
Manuel Llamas	1'44
Pedro Santiago	1'15
Pedro Vázquez	9'25
Santiago Tostón	15'26
Simona Calzadilla	8'12
Tomasa Mayor	2'30
Domingo de la Fuente	5'90
Anselmo Abad	2'31
Segundo Llamas	2'32
Pablo Gallego	1'15

Juzgados militares.

BÉJAR

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Rivera Gago, Cándido; hijo de Cayetano y de Juana, natural de Alcañices, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba negra, color sano y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Trabazos y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Justo Manzananas Fraile, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Béjar 2 de Septiembre de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Justo Manzananas. R—1748

García Caballero, Antonio; hijo de Camilo y de Isabel, natural de Trabazos, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba negra, color trigüeño y señas particulares ninguna, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Béjar 2 de Septiembre de 1918.—El Alférez, Juez instructor, Justo Manzananas. R—1749

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 6 del actual en la noche desaparecieron del término de Carbajosa de Alba, las caballerías siguientes: Una burra de seis años, pelo negro, las cejas y hocico peliblanco, un golpe de cornada en la natura, un poco rozada en el lomo; otra castaña, topina de la mano izquierda, de ocho á nueve años, en el lado izquierdo del espinazo un lunar blanco y pelo blanco en el espinazo, bien redonda y otra pelo ceciniento, un poco blanca por debajo y un poco zamba de las patas de atrás, de trece á catorce años. Sus dueños Santiago Gato, Pablo Alvarez y Bernardo Codesal, vecinos de dicho pueblo, á quienes darán aviso caso de parecer.